



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD  
DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

MUJER


Asunción, 17 de enero de 2025

Excelentísimo Sr,  
Dr. Raúl Latorre, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados



Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE TOTALMENTE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y PRIVADAS SUBVENCIONADAS DEL PARAGUAY".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.

  
Diputado Nacional  
JOSÉ RODRIGUEZ  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA 17 MES Enero AÑO 2025  
HORA: 11:52  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

208

CONTIENE 6 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

---


*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".*

---

### **Exposición de motivos**

La integración de dispositivos electrónicos personales en la vida cotidiana ha generado un impacto significativo en los entornos escolares. Aunque los avances tecnológicos han traído oportunidades educativas, el uso desmedido de teléfonos celulares y dispositivos similares en las escuelas han contribuido a la disminución de la atención en clase, el aumento de conductas disruptivas, el ciberacoso y problemas de salud mental en los estudiantes.

Siguiendo el modelo brasileño, esta propuesta establece una prohibición total del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales en todas las áreas y horarios dentro de las instituciones educativas de Paraguay, con excepciones estrictamente definidas. Este enfoque busca garantizar un entorno de aprendizaje seguro, saludable y enfocado exclusivamente en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes.



**JOSE RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

## LEY N.º...

**"QUE PROHÍBE TOTALMENTE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y PRIVADAS SUBVENCIONADAS DEL PARAGUAY"**

.....  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Prohibir totalmente el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales dentro de las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas de Paraguay en todos los niveles de la educación inicial, escolar básica y media.

#### **Artículo 2º.- Definiciones**

1. Dispositivos Electrónicos Personales (DEP): Teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, auriculares inalámbricos y cualquier otro equipo con capacidad de comunicación y acceso a redes digitales.
2. Áreas Escolares: Todos los espacios dentro del perímetro de la institución educativa, incluyendo aulas, patios, bibliotecas, pasillos, laboratorios y otras áreas recreativas o administrativas.
3. Prohibición Total: Restricción completa del uso de dispositivos electrónicos personales en las áreas escolares, durante horarios lectivos, recreos y actividades extracurriculares


### **Capítulo II: Ámbito de Aplicación**

#### **Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación**

Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas de Paraguay que impartan los niveles de educación inicial, escolar básica y media.

#### **Artículo 4º.- Prohibición General**

Queda prohibido el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de estudiantes dentro de las áreas escolares en cualquier horario o circunstancia, salvo las excepciones estipuladas en esta ley.

  
**JOSÉ RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

---

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

---

### **Capítulo III: Excepciones**

#### **Artículo 5º.- Excepciones a la Prohibición**

El uso de dispositivos electrónicos personales se permitirá únicamente en los siguientes casos:

1. Emergencias: Cuando existan situaciones médicas o de seguridad que justifiquen el uso del dispositivo, bajo autorización de la institución educativa.
2. Fines Pedagógicos Específicos: Actividades previamente planificadas por el docente y bajo su supervisión directa, siempre con autorización de la dirección de la institución.
3. Accesibilidad: Estudiantes con discapacidades que necesiten dispositivos electrónicos como herramientas de apoyo educativo, siempre con la aprobación de la institución.

### **Capítulo IV: Responsabilidades Institucionales**

#### **Artículo 6º.- Responsabilidades de las Instituciones Educativas**

1. Incluir esta normativa en el reglamento interno de la institución.
2. Establecer procedimientos para el almacenamiento seguro de los dispositivos electrónicos durante la jornada escolar, como casilleros o depósitos supervisados.
3. Implementar programas de sensibilización dirigidos a estudiantes, familias y docentes sobre los riesgos del uso inadecuado de dispositivos electrónicos.
4. Garantizar alternativas pedagógicas no digitales para todas las actividades educativas.

#### **Artículo 7º. - Responsabilidades del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)**

1. Supervisar el cumplimiento de esta ley en todas las instituciones educativas del país.
2. Desarrollar campañas nacionales de concienciación sobre el impacto del uso excesivo de dispositivos electrónicos en el aprendizaje y la salud mental de los estudiantes.
3. Proveer orientaciones técnicas para la correcta aplicación de las excepciones.

### **Capítulo V: Sanciones y Disposiciones Finales**

#### **Artículo 8º. – Sanciones**

1. Los estudiantes que infrinjan esta ley serán sancionados conforme al reglamento interno de la institución educativa, pudiendo incluir:
  - a) Retención temporal del dispositivo, devuelto al tutor legal del estudiante.



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

---

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

---

- b) Notificación escrita a los padres o tutores.
  - c) Medidas disciplinarias adicionales en caso de reincidencia.
2. Las instituciones educativas que no implementen esta normativa estarán sujetas a sanciones administrativas por parte del MEC.


**Artículo 9°.** – **Reglamentación**

El Ministerio de Educación y Ciencias reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

**Artículo 10°.** – **Vigencia**

Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 10°.** - De forma.



JOSÉ RODRIGUEZ  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados